

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00579/INFOEM/IP/RR/A/2010**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

## ANTECEDENTES

**A)** El día diecinueve (19) de abril del año dos mil diez, [REDACTED], que en el cuerpo de la presente será referido sólo como el **RECURRENTE**, en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y a través de las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (**SICOSIEM**), del **SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL CARBÓN**, la siguiente información:

*Según la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5, y 6, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Del Estado de México y Municipios, y por el derecho que me corresponde, solicito la siguiente información:*

1:

- A. Número total de servidores publicos.*
- B. Sueldo de cada uno de los servidores publicos.*
- C. Nombre de cada uno de los servidores publicos*
- D. Edad de cada uno de los servidores publicos*
- E. Grado de escolaridad de cada uno de los servidores publicos*
- F. Cantidad de gastos relacionados con viajes del presidente municipal y de los demas servidores del cabildo*

**B)** Tal y como consta en el formato de solicitud de información pública, el **RECURRENTE** eligió como modalidad de entrega la del **SICOSIEM**.

**C)** Admitida que fue la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00017/VICARB/IP/A/2010; sin embargo, el **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en dar contestación a la misma dentro del término estipulado por el artículo 46 de la Ley de la materia.

**D)** Inconforme con la nula respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el día catorce (14) de mayo del año dos mil diez, impugnación que hace consistir en los siguientes términos:

*Respecto a la solicitud que pedi hace ya 18 días del municipio de villa del carbón, aún no resivo tal información, me gustaría saber el porque de ello y también que me respondan la solciitud que mande. (sic)*

Expresó como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:

*ya transcurrieron los días para la solicitud que mande, y aún no resivo la información del Municipio de Villa del Carbón. (sic)*

**E)** Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por el **RECURRENTE**, se formó el expediente número 00579/INFOEM/IP/RR/A/2010 mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

**F)** El **SUJETO OBLIGADO** presentó informe de justificación en el recurso de revisión interpuesto por el **RECURRENTE**, lo cual llevó a cabo en los siguientes términos:

*EXPEDIENTE: 00579/INFOEM/IP/RR/A/2010 LIC. MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ COMISIONADA PONENTE DEL INFOEM PRESENTE.- Lic. LORENA CRUZ ROBLEDO, en mi carácter de titular de la unidad de información del municipio de Villa del Carbón, Estado de México, ante Ustedes con el debido respeto comparezco y expongo: Por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 71, 72 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, vengo hacer el correspondiente informe con justificación en base a la siguiente: 1.- El nombre y domicilio del tercero perjudicado. No hay. 2.- La declaración precisa respecto a si son o no ciertos los actos reclamados: EL ACTO RECLAMADO ES CIERTO. 3.- Causas de improcedencia o sobreseimiento: Con fundamento en el artículo 75 bis fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México manifiesto, que si bien es cierto el sujeto habilitado para proporcionar la información de manera directa fue la dirección de Recursos Humanos, y de manera indirecta la suscrita titular de la unidad de información, mas sin embargo por este conducto informo que la información solicitada por parte del solicitante se encuentra bajo el reguardo de la titular de la unidad de información, lo anterior, porque no nos fue posible enviarla en tiempo y forma, debido a que el servidor público habilitado entrego la información el día 18 de mayo del presente, para el efecto de que previa su evaluación se declare el sobreseimiento del citado recurso, lo anterior en merito de precepto legal de referencia indicado en la parte inicial de este párrafo y en relación de los artículos 6, 46, 47, 48 y 71de la citada ley de conocimiento. Por lo anteriormente expuesto y fundado, ante Usted C. Ponente, muy atentamente pido: PRIMERO.- Tener por presentado el presente informe con justificación para todos sus efectos legales. SEGUNDO.- Tener por reconocida la personalidad de la suscrita y por recibida la información solicitada por el*

recurrente. **TERCERO.-** *Decretar el sobreseimiento del presente recurso, en atención a que la información solicitada ya fue proporcionada. PROTESTO MIS RESPETOS LIC. LORENA CRUZ ROBLEDO*

**G)** Posteriormente, el día veintisiete (27) de mayo del año en curso, el **SUJETO OBLIGADO** envió por correo electrónico un complemento al informe de justificación, lo cual llevó a cabo en los siguientes términos:

LIC. MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ  
 COMISIONADA PONENTE DEL INFOEM  
 P R E S E N T E:

*Sea este el medio por el cual le envié un cordial y afectuoso saludo, al tiempo que me permito enviarle el complemento al informe de justificación del recurso de revisión No. 00579/INFOEM/IP/RR/A/2010, donde se anexa la información requerida por el solicitante esto con motivo a que no fue entregada en tiempo y forma por parte del servidor publico habilitado a la unidad de información, cabe hacer mención que el servidor publico habilitado no entrego la información completa del requerimiento del solicitante.*

ATENTAMENTE:  
 LIC. LORENA CRUZ ROBLEDO  
 TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE VILLA DEL CARBÓN

Adjunto se encontró un archivo que contiene datos de los servidores públicos del Ayuntamiento en una relación de trescientas setenta y siete (377) personas con referencia a su sueldo quincenal, edad y grado máximo de estudios. Documento que se inserta en este espacio.

H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL CARBON				
2009-2012				
DATOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE NOMINA QUINCENAL				
NUM. C.	NOMBRE	SUELDO	EDAD	GRADO MAXIMO DE ESTUDIOS
1	AGUILERA AYALA LAURA ELENA	\$9,080.00	AÑOS	LICENCIATURA
2	ALANIZ BACA ARTURO	\$6,106.00	AÑOS	LICENCIATURA
3	ALANIZ GUTIERREZ ALEJANDRO	\$1,631.00	AÑOS	NO ESCOLARIDAD
4	ALANIZ GUTIERREZ FRANCISCO	\$3,090.00	AÑOS	PRIMARIA
5	ALANIZ GUTIERREZ JOSE LUIS	\$4,004.00	AÑOS	NO ESCOLARIDAD
6	ALANIZ NIETO GUILLERMO EDGAR	\$3,000.00	AÑOS	PREPARATORIA
7	ALCANTARA CRUZ ISIDORO	\$2,307.00	AÑOS	PRIMARIA
8	ALCANTARA FUENTES IGNACIO	\$5,940.00	AÑOS	BACHILLERATO

9	ALCANTARA GARCIA FIDEL	\$1,147.00	ANOS	PRIMARIA
10	ALCANTARA OCHOA MAURA	\$1,568.00	ANOS	COMERCIAL
11	ALCANTARA PEREZ SALVADOR	\$1,261.00	ANOS	PRIMARIA
12	ALCANTARA REYES ALFREDO	\$7,240.00	ANOS	PROFESIONAL
13	ALCANTARA RUEDA IRAIS	\$2,740.00	ANOS	BACHILLER
14	ALCANTARA VARGAS ANA	\$1,846.00	ANOS	COMERCIAL
15	ALDANA GUZMAN RAUL	\$2,482.00	ANOS	SECUNDARIA
16	ALDANA MIRANDA MIGUEL ANGEL	\$2,500.00	ANOS	TECNICO
17	ALDANA VARGAS CORNELIO	\$1,066.00	ANOS	PRIMARIA
18	ALFARO CALIXTO BERNARDO	\$2,084.00	ANOS	PRIMARIA
19	ALFARO CALIXTO GILBERTO	\$2,438.00	ANOS	PRIMARIA
20	ALFARO CALIXTO ISIDRO	\$2,711.00	ANOS	PRIMARIA
21	ALFARO GOMEZ CORNELIO	\$1,330.00	ANOS	PRIMARIA
22	ALFARO GOMEZ SABINO	\$1,597.00	ANOS	PRIMARIA
23	ALFARO RAUL	\$3,500.00	ANOS	PROFESIONAL
24	ALMAZAN CISNEROS JOSE DE JESUS	\$1,808.00	ANOS	TECNICO
25	ALMAZAN CRUZ LUIS ENRIQUE	\$1,440.00	ANOS	SECUNDARIA
26	ALMAZAN MERCADO ISIDRO	\$1,392.00	ANOS	NO ESCOLARIDAD
27	ALMAZAN MERCADO JOSUE	\$2,800.00	ANOS	LICENCIATURA
28	ALMAZAN SANTILLAN MA GUADALUPE	\$2,761.00	ANOS	COMERCIAL
29	ALMAZAN TORRES NORMA	\$4,510.00	ANOS	TECNICA
30	AMADOR GUTIERREZ IGANACIO	\$2,800.00	ANOS	SECUNDARIA
31	AMADOR GUTIERREZ JOSE RAMON	\$2,800.00	ANOS	SECUNDARIA
32	AMADOR GUTIERREZ VICTOR HECTOR	\$2,800.00	ANOS	PREPARATORIA
33	ANAYA AGUILAR MARCOS JOAQUIN	\$2,500.00	ANOS	SECUNDARIA
34	ANAYA GARCIA ANTONIO	\$2,500.00	ANOS	SECUNDARIA
35	ANGELES DE JESUS BENITO	\$16,423.00	ANOS	SECUNDARIA
36	ANGELES MARTINEZ JORGE SILVERIO	\$2,800.00	ANOS	SECUNDARIA
37	ANGELES REYES ISRAEL	\$2,500.00	ANOS	SECUNDARIA
38	ANGELES SANTIAGO JUVENTINO	\$1,420.00	ANOS	PRIMARIA
39	ANGULO CRUZ MARTHA	\$2,571.00	ANOS	TECNICO
40	ANTONIO ALEJO RAYMUNDO	\$1,800.00	AÑOS	SECUNDARIA
41	ANTONIO CRUZ EULALIO	\$1,834.00	ANOS	PRIMARIA
42	ANTONIO GOMEZ JUAN CARMEN	\$3,400.00	ANOS	SECUNDARIA
43	APARICIO BAROLO ARTURO	\$2,500.00	ANOS	NINGUNO
44	ARANA ALMAZAN ALEJANDRO	\$2,139.00	ANOS	PRIMARIA
45	ARANA GOMEZ FRUMENCIO	\$2,500.00	AÑOS	SECUNDARIA

46	ARANA HERNANDEZ JUAN	\$2,500.00	ANOS	PRIMARIA
47	ARANA MERCADO FEDERICO	\$1,965.00	ANOS	PRIMARIA
48	ARANA MONROY FEDERICO	\$16,423.00	ANOS	LICENCIATURA
49	ARCINIEGA ONTIVEROS MA TERESA	\$1,130.00	ANOS	PRIMARIA
50	ARELLANO ALVAREZ JOSE LUIS	\$2,116.00	ANOS	SECUNDARIA
51	ARENAS CORREA OMAR	\$2,336.00	ANOS	PREPARATORIA
52	AVENDANO BARRERA ROBERTO	\$3,745.00	ANOS	SECUNDARIA
53	AVILA FRANCO CLAUDIA	\$2,650.00	ANOS	COMERCIAL
54	BACA ALFARO IRENE CONCEPCION	\$2,560.00	ANOS	BACHILLERATO
55	BACA PADILLA FABIO	\$6,310.00	ANOS	PREPARATORIA
56	BAEZ ORTEGA RODOLFO FIRMO	\$9,080.00	ANOS	PROFESIONAL
57	BARRERA ALFARO ADRIAN	\$1,568.00	ANOS	PRIMARIA
58	BARRERA ANTONIO SUSANA ITZEL	\$2,503.00	ANOS	BACHILLERATO
59	BARRERA BARRERA MARIA GUADALUPE	\$2,500.00	ANOS	SECUNDARIA
60	BARRERA FORTOUL GABRIEL	\$18,160.00	ANOS	PREPARATORIA
61	BARRERA HERNANDEZ MARCO IVAN	\$4,825.00	ANOS	LICENCIATURA
62	BARRERA MALDONADO LETICIA	\$16,023.00	ANOS	SECUNDARIA
63	BARRERA MAR ELIANA	\$5,000.00	ANOS	PROFESIONAL
64	BARRERA NAVA JESUS	\$2,500.00	ANOS	PREPARATORIA
65	BARRERA PEREZ ABELARDO AUGUSTO	\$3,531.00	ANOS	PROFESIONAL
66	BARRERA ROBLEDO JUAN ANTONIO	\$2,500.00	ANOS	SECUNDARIA
67	BARRERA VASQUEZ SANDRA ISABEL	\$3,017.00	ANOS	PREPARATORIA
68	BARRERA VERA MAGALY	\$2,285.00	ANOS	TECNICO UNIV.
69	BARRIOS GOMEZ RAFAEL	\$2,740.00	ANOS	SECUNDARIA
70	BENITO MANUEL ERISAEI	\$2,192.00	ANOS	SECUNDARIA
71	BLANCAS HERNANDEZ JENNIFER	\$2,200.00	ANOS	PREPARATORIA
72	BLANCAS SANCHEZ JUAN LUIS	\$2,116.00	ANOS	SECUNDARIA
73	BRITO JIMENEZ EFREN	\$1,420.00	ANOS	PRIMARIA
74	BRITO JIMENEZ HERIBERTO	\$1,342.00	ANOS	PRIMARIA
75	BRUNO GUTIERREZ JORGE	\$2,500.00	ANOS	SECUNDARIA
76	CABALLERO CRUZ ANGELICA MARIA	\$1,600.00	ANOS	SECUNDARIA
77	CAMILO MAGNO FAUSTINO	\$2,116.00	AÑOS	SECUNDARIA
78	CASIMIRO CERON ALBERTO JORGE	\$2,336.00	ANOS	LICENCIATURA
79	CASTILLO ROSAS MARIA DEL CARMEN	\$2,300.00	ANOS	BACHILLERATO
80	CERON MARTINEZ AUSTREBERTO	\$3,651.00	ANOS	PRIMARIA TRUNCA
81	CHAVEZ BARRERA ISAAC FELIPE	\$2,435.00	ANOS	NO ESCOLARIDAD
82	CIRILO JIMENEZ MANUEL	\$2,187.00	AÑOS	PRIMARIA

83	CIRILO SANTIAGO ANTONINO	\$1,649.00	ANOS	NO ESCOLARIDAD
84	COLIN GONZALEZ MIGUEL ANGEL	\$2,800.00	ANOS	PREPARATORIA
85	CORREA SERRANO ERICA	\$3,000.00	ANOS	PREPARATORIA
86	CRISPIN MONDRAGON JOAQUIN	\$6,427.00	ANOS	PROFESIONAL
87	CRUZ ALCANTARA HUMBERTO	\$2,392.00	ANOS	PRIMARIA
88	CRUZ ALCANTARA JESUS	\$2,800.00	ANOS	INGENIERIA
89	CRUZ ALEJO ALEJANDRO	\$2,500.00	ANOS	SECUNDARIA
90	CRUZ ANTONIO ABEL	\$3,230.00	ANOS	NO ESCOLARIDAD
91	CRUZ ANTONIO FORTUNATO	\$3,025.00	ANOS	PRIMARIA
92	CRUZ ARANA ANABEL	\$3,300.00	ANOS	PREPARATORIA
93	CRUZ BARRIOS PRIMITIVO	\$2,535.00	ANOS	PRIMARIA
94	CRUZ CRUZ ANGEL	\$2,045.00	ANOS	PRIMARIA
95	CRUZ CRUZ FELIX	\$1,500.00	ANOS	PRIMARIA
96	CRUZ CRUZ JOSE JUAN	\$1,730.00	ANOS	PRIMARIA
97	CRUZ CRUZ NICOLAS	\$2,503.00	ANOS	SECUNDARIA
98	CRUZ CRUZ REYNA	\$1,947.00	ANOS	SECUNDARIA
99	CRUZ CRUZ VICENTE	\$2,116.00	ANOS	SECUNDARIA
100	CRUZ DOMINGUEZ RAFAEL	\$3,455.00	ANOS	PROFESIONAL
101	CRUZ GARCIA ALVARO ALFONSO	\$1,696.00	ANOS	PROFESIONAL
102	CRUZ GONZALEZ GABRIEL RICARDO	\$2,500.00	ANOS	BACHILLERATO
103	CRUZ GONZALEZ LUCIO	\$16,423.00	ANOS	PRIMARIA
104	CRUZ GONZALEZ MONICO	\$9,080.00	ANOS	LICENCIATURA
105	CRUZ JIMENEZ LUIS	\$2,500.00	ANOS	PRIMARIA
106	CRUZ JIMENEZ MARIA GUADALUPE	\$2,500.00	ANOS	BACHILLERATO
107	CRUZ JIMENEZ PRISCILIANO	\$2,146.00	ANOS	SECUNDARIA
108	CRUZ MARTINEZ EMMANUEL	\$3,000.00	ANOS	PROFESIONAL
109	CRUZ MARTINEZ FRANCISCO JAVIER	\$3,500.00	ANOS	SECUNDARIA
110	CRUZ MONROY JAVIER	\$11,400.00	ANOS	PROFESIONAL
111	CRUZ MONROY JOSE JUAN	\$3,349.00	ANOS	SECUNDARIA
112	CRUZ MONROY RAFAEL	\$2,200.00	ANOS	SECUNDARIA
113	CRUZ ORTIZ PEDRO	\$1,693.00	ANOS	PRIMARIA
114	CRUZ PEREZ J ASCENCION	\$3,320.00	AÑOS	NO ESCOLARIDAD
115	CRUZ RAMIREZ TEOFILO	\$2,441.00	ANOS	SECUNDARIA
116	CRUZ ROBLEDLO LORENA	\$2,000.00	ANOS	PROFESIONAL
117	CRUZ RODRIGUEZ TERESA	\$2,627.00	ANOS	BACHILLERATO
118	CRUZ TRUJILLO JUVENAL	\$2,533.00	ANOS	PROFESIONAL
119	DOMINGO AARON MARIA DE LOURDES	\$2,100.00	AÑOS	SECUNDARIA

120	DOMINGO AARON PAULINO	\$1,326.00	ANOS	PRIMARIA
121	DOMINGUEZ SALAZAR LETICIA EMILIA	\$1,843.00	ANOS	BACHILLERATO
122	DONIZ PEREZ MIROSLAVA	\$1,814.00	ANOS	SECRETARIADO
123	DONIZ ZARATE ANDRES	\$3,500.00	ANOS	SECUNDARIA
124	ENRIQUEZ LOPEZ JORGE ALEJANDRO	\$16,269.00	ANOS	PROFESIONAL
125	ESCALONA DIEGO ROGELIO	\$1,593.00	ANOS	SECUNDARIA
126	ESCALONA MENDIOLA DANIEL	\$2,500.00	ANOS	PRIMARIA
127	ESPINOSA CORREA HELADIO ALVARO	\$4,825.00	ANOS	PREPARATORIA
128	ESPINOSA CORREA HERMENEGILDO JOB	\$4,460.00	ANOS	SECUNDARIA
129	FLETES OMANA MARIA SOFIA	\$3,787.00	ANOS	COMERCIAL
130	GANTES CRUZ MARTIN	\$4,825.00	ANOS	PRIMARIA
131	GARCIA ARANA CRESCENCIO	\$1,096.00	ANOS	PRIMARIA
132	GARCIA BALTAZAR ADRIANA	\$2,285.00	ANOS	BACHILLERATO
133	GARCIA BARBOSA JULIO CESAR	\$2,500.00	ANOS	SECUNDARIA
134	GARCIA GIL LYDIO	\$2,500.00	ANOS	PREPARATORIA
135	GARCIA GUERRERO JOSEFINA	\$2,500.00	ANOS	PROFESIONAL TECNICO
136	GARCIA HERNANDEZ GABRIELA	\$2,740.00	ANOS	SECUNDARIA
137	GARCIA MARTINEZ RICARDO	\$2,800.00	ANOS	BACHILLERATO
138	GARCIA REYES ARACELI	\$2,136.00	ANOS	PREPARATORIA
139	GARCIA SANCHEZ GILDARDO ALEJANDRO	\$7,240.00	ANOS	LICENCIATURA
140	GARCIA SANCHEZ ROLANDO	\$2,584.00	ANOS	SECUNDARIA
141	GOMEZ CABALLERO HECTOR	\$16,023.00	ANOS	SECUNDARIA
142	GOMEZ CRUZ ANA LAURA	\$1,061.00	ANOS	SECUNDARIA
143	GOMEZ CRUZ JOSE REFUGIO	\$1,186.00	ANOS	SECUNDARIA
144	GOMEZ GAYTAN EDMUNDO	\$6,500.00	ANOS	PREPARATORIA
145	GOMEZ GONZALEZ MANUEL	\$4,274.00	ANOS	PROFESIONAL
146	GOMEZ LEON TEODULFO	\$2,401.00	ANOS	PRIMARIA TRUNCA
147	GOMEZ VELASQUEZ PEDRO	\$2,500.00	ANOS	SECUNDARIA
148	GOMEZ VELASQUEZ RAMON	\$2,053.00	ANOS	PRIMARIA
149	GOMEZ VELAZQUEZ LUIS	\$5,942.00	ANOS	SECUNDARIA
150	GONZALEZ BACA GERARDO VALENTE	\$1,935.00	ANOS	BACHILLERATO
151	GONZALEZ BARRERA CELIA	\$4,867.00	AÑOS	COMERCIAL
152	GONZALEZ BARRERA LEONEL ALBERTO	\$2,800.00	ANOS	SECUNDARIA
153	GONZALEZ BARRERA MARIO	\$2,600.00	ANOS	SECUNDARIA
154	GONZALEZ BARRERA RAUL DAVID	\$2,472.00	ANOS	SECUNDARIA
155	GONZALEZ CRUZ FAUSTINO	\$3,400.00	ANOS	SECUNDARIA
156	GONZALEZ CRUZ FELIPE	\$916.00	AÑOS	PRIMARIA

157	GONZALEZ CRUZ JULIO	\$1,350.00	2 AÑOS	NINGUNO
158	GONZALEZ CRUZ LEONCIO	\$2,051.00	2 AÑOS	PRIMARIA
159	GONZALEZ CRUZ MIGUEL	\$1,700.00	2 AÑOS	PRIMARIA
160	GONZALEZ CRUZ VALENTE	\$2,062.00	2 AÑOS	PRIMARIA
161	GONZALEZ DIAZ ISRAEL	\$3,500.00	2 AÑOS	LICENCIATURA
162	GONZALEZ ESPINOZA CARLOS NOE	\$7,240.00	2 AÑOS	PREPARATORIA
163	GONZALEZ FUENTES SALOMON	\$2,300.00	2 AÑOS	BACHILLERATO
164	GONZALEZ GARCIA ERIK	\$2,800.00	2 AÑOS	PROFESIONAL
165	GONZALEZ GOMEZ CIRILO	\$4,000.00	2 AÑOS	SECUNDARIA
166	GONZALEZ GONZALEZ DOMINGO JORGE	\$2,349.00	2 AÑOS	SECUNDARIA
167	GONZALEZ GONZALEZ FLORENCIO	\$3,349.00	2 AÑOS	NINGUNO
168	GONZALEZ GONZALEZ INES	\$2,500.00	2 AÑOS	TECNICO
169	GONZALEZ JIMENEZ RAMON	\$929.00	2 AÑOS	PRIMARIA
170	GONZALEZ JULIAN ABRAHAM	\$1,115.00	2 AÑOS	NO ESCOLARIDAD
171	GONZALEZ MARTINEZ ERNESTO	\$1,959.00	2 AÑOS	BACHILLERATO
172	GONZALEZ MARTINEZ RICARDO	\$3,349.00	2 AÑOS	NO ESCOLARIDAD
173	GONZALEZ MERCADO ANDRES	\$2,151.00	2 AÑOS	PRIMARIA
174	GONZALEZ MIRANDA FERNANDO	\$2,351.00	2 AÑOS	SECUNDARIA
175	GONZALEZ MONROY PABLO PASCUAL	\$1,364.00	2 AÑOS	PRIMARIA
176	GONZALEZ PERALTA HELADIO	\$2,800.00	2 AÑOS	SECUNDARIA
177	GONZALEZ PERALTA ROBERTO	\$1,608.00	2 AÑOS	SECUNDARIA
178	GONZALEZ ROBLEDO JOSE RICARDO	\$933.00	2 AÑOS	SECUNDARIA
179	GONZALEZ SANCHEZ ABEL	\$9,080.00	2 AÑOS	PREPARATORIA
180	GONZALEZ VAZQUEZ GUMARO	\$9,590.00	2 AÑOS	BACHILLERATO
181	GONZALEZ VELAZQUEZ JUAN	\$3,000.00	2 AÑOS	SECUNDARIA
182	GRANADA CAMACHO ENRIQUE	\$3,894.00	2 AÑOS	PREPARATORIA
183	GRANADA FUENTES ROGELIO	\$2,000.00	2 AÑOS	SECUNDARIA
184	GUTIERREZ CHANES HECTOR	\$2,800.00	2 AÑOS	PRIMARIA
185	GUTIERREZ GONZALEZ FELICITAS	\$1,454.00	2 AÑOS	NO ESCOLARIDAD
186	GUTIERREZ MANCILLA RAUL	\$2,500.00	2 AÑOS	SECUNDARIA
187	GUTIERREZ MIRANDA ALFREDO	\$2,410.00	2 AÑOS	SECUNDARIA
188	GUTIERREZ MIRANDA ARTURO	\$2,800.00	2 AÑOS	PRIMARIA
189	GUZMAN AGUILAR JULIO	\$2,646.00	2 AÑOS	COMERCIAL
190	HERNANDEZ RAMIREZ LILIA GUADALUPE	\$2,399.00	2 AÑOS	PROFESIONAL
191	HERNANDEZ GARCIA LEONEL	\$18,160.00	2 AÑOS	POSTGRADO
192	HERNANDEZ GONZALEZ IVY	\$5,000.00	2 AÑOS	PROFESIONAL
193	HERNANDEZ GUTIERREZ GUADALUPE ESPERANZA	\$2,900.00	2 AÑOS	COMERCIAL



194	HERNANDEZ GUTIERREZ LUIS ANGEL	\$1,800.00	ANOS	SECUNDARIA
195	HERNANDEZ GUTIERREZ ROGELIO	\$2,286.00	ANOS	BACHILLERATO
196	HERNANDEZ JIMENEZ ROBERTO	\$1,301.00	ANOS	SECUNDARIA
197	HERNANDEZ MONROY OSVALDO	\$2,157.00	ANOS	SECUNDARIA
198	HERNANDEZ PACHECO JUAN ANTONIO	\$4,825.00	ANOS	SECUNDARIA
199	HERNANDEZ RUBIO BLAS	\$2,406.00	ANOS	TECNICO
200	HERNANDEZ SANCHEZ FEDERICO	\$2,500.00	ANOS	PRIMARIA
201	ISLAS DOMINGUEZ ALAN RICARDO	\$2,000.00	ANOS	TECNICO EN INFORMATICA
202	JACINTO ANDRADE MARIA ESTEFANA	\$2,500.00	ANOS	PASANTE EN DERECHO
203	JACINTO BARRERA JAIME	\$7,240.00	ANOS	PROFESIONAL
204	JACINTO GOMEZ FAVIAN	\$1,560.00	ANOS	PRIMARIA
205	JACINTO GOMEZ MAURILIO	\$2,520.00	ANOS	PRIMARIA
206	JIMENEZ ALMAZAN MARIA TERESA	\$1,905.00	ANOS	TECNICO
207	JIMENEZ DE JESUS ROBERTO	\$3,206.00	ANOS	COMERCIAL
208	JIMENEZ ECHAVARRI SERGIO	\$2,051.00	ANOS	SECUNDARIA
209	JIMENEZ GALINDO FRANCISCO	\$1,184.00	ANOS	PRIMARIA
210	JIMENEZ GONZALEZ CRISTINA	\$2,064.00	ANOS	PRIMARIA
211	JIMENEZ JACINTO REFUGIO	\$16,023.00	ANOS	PRIMARIA
212	JIMENEZ JIMENEZ ELIZABETH	\$2,200.00	ANOS	PREPARATORIA
213	JIMENEZ JIMENEZ FERNANDO	\$1,378.00	ANOS	PRIMARIA
214	JIMENEZ MORALES EPIFANIO	\$2,500.00	ANOS	PRIMARIA
215	JIMENEZ REYES CLARA AZUCENA	\$1,692.00	ANOS	PROFESIONAL
216	JIMENEZ REYES SABINO ALBERTO	\$1,192.00	ANOS	PRIMARIA
217	LARA BARRIOS LUIS ANTONIO	\$1,500.00	ANOS	BACHILLER
218	LARIOS HURTADO JOSE GUSTAVO	\$2,252.00	ANOS	PRIMARIA
219	LEON ANTONIO JORGE	\$2,111.00	ANOS	SECUNDARIA
220	LEON BARRERA LUIS ALFREDO	\$4,867.00	ANOS	PROFESIONAL
221	LEON RUEDA MARICELA	\$2,200.00	ANOS	BACHILLERATO
222	LIBRADO IRINEO HUMBERTO	\$2,800.00	ANOS	PRIMARIA
223	LIBRADO IRINEO RAUL	\$3,187.00	ANOS	PRIMARIA
224	LOPEZ CADENAS BEATRIZ ISABEL	\$3,000.00	ANOS	PROFESIONAL
225	LOPEZ VILLAGRAN ARMANDO	\$3,500.00	AÑOS	PROFESIONAL
226	LUGO CRUZ MARIO	\$2,746.00	ANOS	PRIMARIA
227	MALDONADO BARRERA NESTOR	\$2,900.00	ANOS	SECUNDARIA
228	MANCILLA RENDON ROBERTO	\$6,310.00	ANOS	BACHILLERATO
229	MARIN RODRIGUEZ GUSTAVO ANDY	\$2,500.00	ANOS	PREPARATORIA
230	MARTINEZ CRUZ FRANCISCO	\$2,800.00	AÑOS	PRIMARIA

231	MARTINEZ CRUZ RICARDO	\$3,000.00	ANOS	PRIMARIA
232	MARTINEZ FUENTES CARLOS	\$1,383.00	ANOS	PRIMARIA
233	MARTINEZ GABRIEL SERGIO	\$3,349.00	ANOS	PRIMARIA
234	MARTINEZ GOMEZ FRANCISCO	\$4,000.00	ANOS	TECNICO UNIVARSITARIO
235	MARTINEZ GONZALEZ ELVIA	\$1,962.00	ANOS	TECNICO
236	MARTINEZ JUAREZ LUCINA VIRGINIA	\$2,097.00	ANOS	COMERCIAL
237	MARTINEZ LEDESMA MARCO ANTONIO	\$7,220.00	ANOS	CONTADOR PUBLICO
238	MARTINEZ LUGO EUGENIA	\$1,519.00	ANOS	SECUNDARIA
239	MARTINEZ LUGO J. JESUS	\$2,500.00	ANOS	SECUNDARIA
240	MARTINEZ MANCILLA FRANCISCO JAVIER	\$2,500.00	ANOS	PREPARATORIA
241	MARTINEZ MANCILLA MARIA DOLORES	\$6,427.00	ANOS	PROFESIONAL
242	MARTINEZ MONROY MARTIN	\$1,607.00	ANOS	NO ESCOLARIDAD
243	MARTINEZ PEREZ ERNESTO	\$1,210.00	ANOS	PRIMARIA
244	MARTINEZ ROQUE HERMENEGILDO	\$1,455.00	ANOS	PRIMARIA
245	MARTINEZ RUEDA MANUEL SERVANDO	\$2,079.00	ANOS	SECUNDARIA
246	MARTINEZ SANCHEZ JAVIER	\$1,084.00	ANOS	PRIMARIA
247	MARTINEZ SANCHEZ JORGE	\$1,600.00	ANOS	PRIMARIA
248	MARTINEZ SANTANA JAZMIN	\$2,400.00	ANOS	PROFESIONAL
249	MARTINEZ VELASQUEZ MARCOS	\$1,399.00	ANOS	PRIMARIA
250	MARTINEZ VILLAFRANCA ADAN	\$1,395.00	ANOS	PRIMARIA
251	MARTINEZ VILLANUEVA JOSE JUAN	\$1,414.00	ANOS	PREPARATORIA
252	MATEO MARTINEZ J. GUADALUPE	\$1,024.00	ANOS	NO ESCOLARIDAD
253	MEDINA GONZALEZ JULIA	\$16,023.00	ANOS	COMERCIAL
254	MEDINA ROBLEDO MA CONCEPCION	\$2,381.00	ANOS	NO ESCOLARIDAD
255	MEDINA RUEDA MARIA DEL SOCORRO	\$1,979.00	ANOS	BACHILLERATO
256	MEJIA GONZALEZ HECTOR	\$7,350.00	ANOS	PREPARATORIA
257	MERCADO MARTINEZ ORALIA	\$1,917.00	ANOS	PRIMARIA
258	MEZA CALLE PABLO	\$3,935.00	ANOS	PRIMARIA
259	MIRANDA ALCANTARA MARTIN	\$1,405.00	ANOS	SECUNDARIA
260	MIRANDA ANGELES HEBERTO	\$2,116.00	ANOS	SECUNDARIA
261	MIRANDA DOMINGUEZ FERMIN	\$1,048.00	ANOS	PRIMARIA
262	MIRANDA GRANADA MIGUEL ANGEL	\$4,200.00	AÑOS	BACHILLERATO
263	MIRANDA HERNANDEZ CRISTINA	\$2,108.00	ANOS	TECNICO
264	MIRANDA JACINTO JOSE	\$1,088.00	ANOS	NO ESCOLARIDAD
265	MIRANDA MORALES J. JESUS	\$2,504.00	ANOS	BACHILLERATO
266	MIRANDA SANTOS ESTEBAN	\$2,640.00	ANOS	PRIMARIA
267	MONROY ALDANA ARTURO	\$2,918.00	AÑOS	SECUNDARIA

268	MONROY AVILA GUSTAVO	\$2,125.00	ANOS	SECUNDARIA
269	MONROY CERON MARTINIANO	\$16,023.00	ANOS	NO ESCOLARIDAD
270	MONROY GONZALEZ ADAN	\$2,500.00	ANOS	BACHILLERATO
271	MONROY GONZALEZ PEDRO	\$2,800.00	ANOS	PRIMARIA
272	MONROY LOPEZ ELENA	\$1,016.00	ANOS	NO ESCOLARIDAD
273	MONROY LORENZO SERGIO	\$6,310.00	ANOS	LICENCIATURA
274	MONROY MERCADO EDGAR	\$2,500.00	ANOS	PREPARATORIA
275	MONROY MONROY JULIETA	\$2,000.00	ANOS	BACHILLERATO
276	MONROY ORTEGA LILIANA	\$3,500.00	ANOS	LICENCIATURA
277	MONROY RUEDA ROGELIO	\$4,825.00	ANOS	NO ESCOLARIDAD
278	MONROY TRUJILLO JAIME	\$2,140.00	ANOS	PRIMARIA
279	MONROY VELASQUEZ ALEJANDRO	\$2,513.00	ANOS	SECUNDARIA
280	MONROY VELAZQUEZ ISRAEL	\$2,281.00	ANOS	PRIMARIA
281	MONTALVO MORALES GABRIEL	\$2,116.00	ANOS	SECUNDARIA
282	MONTIEL REYES OCTAVIO	\$2,500.00	ANOS	PROEPRATORIA INCONCLUSO
283	MORALES GONZALEZ JOSE VIRGILIO	\$4,452.00	ANOS	BACHILLERATO
284	ONTIVEROS SANCHEZ EVA	\$983.00	ANOS	NO ESCOLARIDAD
285	OSORIO CRUZ CRISTINA	\$2,500.00	ANOS	SECUNDARIA
286	OSORIO JIMENEZ AURELIO	\$2,800.00	ANOS	TECNICO UNIVERSITARIO
287	OSORIO SOLEDAD YOLANDA	\$2,000.00	ANOS	SECUNDARIA
288	PAREDES ARANA JOSE LUIS	\$4,825.00	ANOS	SECUNDARIA
289	PENALOZA DIAZ MIRIAM	\$2,293.00	ANOS	TECNICO UNIVERSITARIO
290	PERALTA CRUZ ENRIQUE	\$2,287.00	ANOS	BACHILLERATO
291	PERALTA GOMEZ EUSEBIO	\$4,825.00	ANOS	NO ESCOLARIDAD
292	PEREZ BARRETO ANA GLORIA	\$2,000.00	ANOS	BACHILLERATO
293	PEREZ CRUZ ORTILIO	\$2,500.00	ANOS	SECUNDARIA
294	PEREZ GANTE MIGUEL ANGEL	\$7,650.00	ANOS	LICENCIATURA
295	PEREZ GARCIA MARTIN	\$3,500.00	ANOS	BACHILLERATO
296	PEREZ PABLO DIANA	\$1,900.00	ANOS	PROFESIONAL
297	QUIROZ GOMEZ VERONICA	\$2,097.00	ANOS	COMERCIAL
298	RAFAEL CRUZ MACARIO	\$2,365.00	ANOS	NO ESCOLARIDAD
299	RAMIREZ FUENTES JOSE LUIS	\$2,500.00	ANOS	SEGUNDARIA
300	RAMIREZ MONROY JULIAN	\$5,200.00	ANOS	SECUNDARIA
301	RAMIREZ SALAZAR LETICIA	\$16,023.00	ANOS	LICENCIATURA
302	REYES CRUZ ALEJANDRO	\$7,325.00	ANOS	COMERCIAL
303	REYES GOMEZ GUSTAVO	\$2,116.00	ANOS	SECUNDARIA
304	REYES REYES ELOY	\$2,242.00	ANOS	SECUNDARIA

305	REYES REYES JOSE ANTONIO	\$2,800.00	ANOS	PRIMARIA
306	REYES ROBLEDO BERNARDO	\$2,500.00	ANOS	SECUNDARIA
307	REYES ROBLEDO CRISTINA	\$5,034.00	ANOS	COMERCIAL
308	REYES RUEDA JUSTINO	\$2,856.00	ANOS	PROFESIONAL
309	REYNA VALENCIANO SARA	\$3,000.00	ANOS	PRIMARIA
310	RIVERA BARRERA MARIO	\$2,505.00	ANOS	PRIMARIA
311	ROBLEDO MACARIO GUSTAVO	\$1,532.00	ANOS	PRIMARIA
312	ROBLEDO MARQUEZ RAMIRO	\$19,569.00	ANOS	LICENCIATURA
313	RODRIGUEZ ALCANTARA ALMA LAURA	\$6,310.00	ANOS	T.S.U.
314	RODRIGUEZ ALCANTARA PRIMITIVO	\$1,892.00	ANOS	PRIMARIA
315	RODRIGUEZ DIAZ MARINA MARGARITA	\$3,077.00	ANOS	PROFESIONAL
316	RODRIGUEZ JACINTO MA GUADALUPE	\$3,800.00	ANOS	COMERCIAL
317	RODRIGUEZ MONTIEL CARLOS	\$6,750.00	ANOS	PREPARATORIA
318	ROJAS CHAVEZ ANA ROSA	\$3,000.00	ANOS	SECUNDARIA
319	ROMERO PALMA MARTIN	\$2,500.00	ANOS	PREPARATORIA
320	RONQUILLO DE LA CRUZ EPIFANIO	\$2,800.00	ANOS	SECUNDARIA
321	RONQUILLO DE LA CRUZ JESUS	\$2,500.00	ANOS	PRIMARIA
322	ROSALES ALANIZ ANA LUCERO	\$2,740.00	ANOS	BACHILLERATO
323	RUEDA CRUZ LAURO	\$2,140.00	ANOS	PRIMARIA
324	RUEDA DOMINGUEZ ROBERTO CARLOS	\$2,800.00	ANOS	SECUNDARIA
325	RUEDA GONZALEZ FELIPE	\$2,401.00	ANOS	SECUNDARIA
326	RUEDA GONZALEZ GABRIEL	\$2,800.00	ANOS	PRIMARIA
327	RUEDA GUTIERREZ MARA YENNI	\$2,740.00	ANOS	BACHILLERATO
328	RUEDA HERNANDEZ JUAN	\$1,400.00	ANOS	PRIMARIA
329	RUEDA HERNANDEZ LEOBARDO	\$1,092.00	ANOS	PRIMARIA
330	RUEDA JIMENEZ HECTOR SEBASTIAN	\$2,500.00	ANOS	PRIMARIA
331	RUEDA MALDONADO JOSE ABUNDIO	\$2,500.00	ANOS	SECUNDARIA
332	SANCHEZ GONZALEZ IGNACIO	\$9,080.00	ANOS	SECUNDARIA
333	SANCHEZ HERNANDEZ ERNESTINA	\$1,684.00	ANOS	NO ESCOLARIDAD
334	SANCHEZ JULIAN GABRIEL	\$1,094.00	ANOS	PRIMARIA
335	SANCHEZ MANCILLA OFELIA	\$3,500.00	ANOS	PRIMARIA
336	SANCHEZ PEREZ JAVIER	\$2,116.00	AÑOS	SECUNDARIA
337	SANDOVAL MARTINEZ JUAN CARLOS	\$2,000.00	ANOS	SECUNDARIA
338	SANDOVAL RUIZ ABIGAIL	\$2,744.00	ANOS	COMERCIAL
339	SANTANA PENA CIRILO	\$2,188.00	ANOS	SECUNDARIA
340	SANTIAGO BARRETO ALEJANDRO	\$2,500.00	ANOS	PREPARATORIA
341	SANTIAGO CIRILO FERMIN	\$2,116.00	AÑOS	SECUNDARIA

342	SANTIAGO CRUZ SERGIO	\$2,453.00	ANOS	PRIMARIA
343	SANTIAGO FUENTES JESUS ROMUALDO	\$2,116.00	ANOS	SECUNDARIA
344	SANTIAGO JIMENEZ JAIME	\$1,089.00	ANOS	NO ESCOLARIDAD
345	SANTIAGO PEREZ ROGELIO	\$2,000.00	ANOS	SECUNDARIA
346	SANTILLAN BACA ANGEL	\$16,423.00	ANOS	SECUNDARIA TRUNCA
347	SANTILLAN BACA FELIX	\$5,095.00	ANOS	PRIMARIA
348	SANTILLAN PERALTA ELADIO	\$2,500.00	ANOS	LICENCIATURA
349	SILVA JIMENEZ J. RAUL ENRIQUE	\$1,902.00	ANOS	SECUNDARIA
350	SOLIS CHAVEZ VICENTE	\$2,635.00	ANOS	PRIMARIA
351	TAPIA CABALLERO EMMANUEL	\$2,139.00	ANOS	SECUNDARIA
352	TAPIA CASIMIRO CECILIO	\$2,825.00	ANOS	SECUNDARIA
353	TINOCO CRUZ EMILIANO	\$1,374.00	ANOS	PRIMARIA
354	TINOCO NIETO JUAN FRANCISCO	\$3,400.00	ANOS	PREPARATORIA
355	TORIBIO DAMIAN ADOLFO	\$3,289.00	ANOS	PRIMARIA
356	TORIBIO DAMIAN JUSTINO	\$3,000.00	ANOS	PRIMARIA
357	TORRES GONZALEZ NORMA ANGELICA	\$2,789.00	ANOS	SECUNDARIA
358	TRUJILLO GUZMAN ARLEN RUTH	\$6,750.00	ANOS	LICENCIATURA
359	TRUJILLO GUZMAN ISAIAS	\$2,662.00	ANOS	PREPARATORIA
360	VALDES JIMENEZ JOSE CARMEN	\$9,080.00	ANOS	INGENIERIA
361	VALENTE LOPEZ MARIA DEL CARMEN	\$1,604.00	ANOS	NO ESCOLARIDAD
362	VARGAS GONZALEZ PEDRO	\$2,380.00	ANOS	PRIMARIA
363	VASQUEZ CRUZ LUCIANO CELESTINO	\$6,750.00	ANOS	SECUNDARIA
364	VASQUEZ CRUZ MA. ESTHELA	\$2,400.00	ANOS	COMERCIAL
365	VASQUEZ CRUZ MARCELINO	\$5,000.00	ANOS	PRIMARIA
366	VASQUEZ MERAZ RODOLFO	\$858.00	ANOS	PRIMARIA
367	VAZQUEZ AMADOR JOSE	\$1,800.00	ANOS	SECUNDARIA
368	VAZQUEZ CRUZ BIANCA	\$2,300.00	ANOS	BACHILLERATO
369	VAZQUEZ RUEDA LEON IVANHOE	\$4,825.00	ANOS	PREPARATORIA
370	VAZQUEZ TINOCO ALBINO	\$2,479.00	ANOS	PRIMARIA
371	VELASQUEZ CRUZ JORGE	\$2,800.00	ANOS	PRIMARIA
372	VILLAFRANCA LOPEZ JULIANA	\$3,000.00	ANOS	PREPARATORIA
373	VILLAFRANCA RIVERA AURELIO	\$3,148.00	AÑOS	SECUNDARIA
374	VILLASENOR RODRIGUEZ MARIA DEL SOCORRO	\$2,335.00	ANOS	COMERCIAL
375	ZARINAN DOMINGUEZ GUSTAVO	\$2,121.00	ANOS	SECUNDARIA
376	ZARINAN RUEDA JOSE LUIS	\$3,123.00	ANOS	SECUNDARIA
377	ZARINAN RUEDA LUIS	\$2,750.00	ANOS	PRIMARIA

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

## **CONSIDERANDO**

1. Los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos de revisión interpuestos en términos del artículo 71 del mismo ordenamiento. En la especie, ambos se encuentran reunidos en virtud de que el recurso fue interpuesto dentro del término legal de quince días otorgado para tal efecto; asimismo, la interposición del recurso se hizo a través del **SICOSIEM** con el formato oficial para tal efecto y señalando el **RECURRENTE** los datos necesarios para su admisión. Por otro lado y tal y como lo disponen los artículos 60 fracciones II, VII y 75 de la Ley en cita, el Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso.

Satisfechos los requisitos de tiempo y forma, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado, se procede a efectuar el estudio de fondo para emitir la resolución que conforme a derecho corresponda.

2. Del análisis de la solicitud de información, se deduce que el **RECURRENTE** pretende conocer el número total de servidores públicos en referencia con el sueldo, nombre, edad y grado de escolaridad de cada uno de ellos. Asimismo, incluye en su solicitud la información referente a los gastos relacionados con los viajes del Presidente Municipal y de los demás integrantes del Cabildo.

Ante ello, es necesario considerar que tal y como ha quedado plasmado en los antecedentes, el **SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta en el término legal otorgado para tal efecto, ante ello, el **RECURRENTE** se inconformó, por lo tanto, la *litis* que ocupa al presente recurso se circunscribe a determinar si la información solicitada constituye información pública en términos de la ley antes invocada y si por la negativa del **SUJETO OBLIGADO** a entregar la información solicitada se actualiza alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 71 del mismo ordenamiento.

3. A efecto de abordar el estudio de la *litis* de manera ordenada, es necesario considerar que la solicitud abarca dos temas, uno de ellos es todo lo relacionado con los servidores públicos y otro el de los gastos de los viajes del Presidente Municipal y los integrantes del Cabildo.

En lo que a la información de los servidores públicos respecta, es necesario destacar que al rendir su informe de justificación, el **SUJETO OBLIGADO** señaló que se vio impedido de atender la solicitud debido a que la información requerida al servidor público habilitado no fue entregada en el término oportuno, sin

embargo, a la fecha del informe ya contaba con ella. Lo anterior se confirmó en el complemento que vía correo electrónico hizo llegar a la Ponencia, al poner a disposición la información que contiene los datos solicitados respecto al número total de servidores públicos (367) con referencia al sueldo, nombre, edad y grado de estudios de cada uno de ellos.

De tal manera que pone a disposición información y si bien este no es el momento oportuno para hacerlo, nos permite corroborar que la información es pública y que obra en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, sin embargo es necesario examinar si la información remitida es la que legalmente corresponde a lo solicitado, misma que se analizará en forma separada.

#### **A. Número total de servidores públicos.**

De la información remitida por el **SUJETO OBLIGADO** se corrobora que los datos solicitados contiene el número total de servidores públicos (trescientos sesenta y siete 367), por lo tanto se convalida esta información.

Información que será del conocimiento del particular en el momento en que se notifique esta resolución.

#### **B. Sueldo de cada uno de los servidores públicos.**

Si bien el **SUJETO OBLIGADO** en la información que remite a la Ponencia hace referencia al sueldo quincenal de cada uno de los servidores públicos que laboran en el Ayuntamiento, no hace entrega del o los documentos fuente en los que se pueda corroborar el total de las percepciones que cada uno percibe, como son los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo.

Sobre este punto, tiene aplicación el siguiente marco jurídico:

#### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

*Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:*  
*I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

...  
II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

...  
Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. **Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.**

...  
Artículo 127. **Los servidores públicos** de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y **de los Municipios**, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, **recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.**

**Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:**

**I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.**

...  
**V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.**

## **CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

Artículo 1.- El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

...  
Artículo 4.- La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los Ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.



*Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

*Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.*

*Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.*

...

*Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.*

*Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.*

*Artículo 147.- El Gobernador, los diputados, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como **los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.***

*Las remuneraciones mínimas y máximas se determinarán con base, entre otros, en los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida, índice inflacionario, grado de marginalidad, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos, de acuerdo con la información oficial correspondiente.*

### **CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

*Artículo 1.- Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad financiera del Estado de México y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.*

*La actividad financiera comprende la obtención, administración y aplicación de los ingresos públicos.*

***Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:***

...

**XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;**

...

### **LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

Artículo 1.- Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.

El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2.- Las autoridades municipales tienen las atribuciones que les señalen los ordenamientos federales, locales y municipales y las derivadas de los convenios que se celebren con el Gobierno del Estado o con otros municipios.

Artículo 3.- Los municipios del Estado regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece esta Ley, los Bandos municipales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

#### **Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:**

...

**XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;**

**XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.**

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

...

### **LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS**

ARTICULO 98. Son obligaciones de las instituciones públicas:

...

*XV. Elaborar un catálogo general de puestos y un tabulador anual de remuneraciones, tomando en consideración los objetivos de las instituciones públicas, las funciones, actividades y tareas de los servidores públicos, así como la cantidad, calidad y responsabilidad del trabajo; el tabulador deberá respetar las medidas de protección al salario establecidas en la presente ley;*

...

En observancia a los dispositivos en cita, se tiene que por su naturaleza autónoma y como base de la división territorial y la organización política y administrativa, el **SUJETO OBLIGADO** se encuentra investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía en su gobierno interior y para administrar su hacienda. Asimismo, el órgano máximo de gobierno de los Municipios es el Ayuntamiento, conformado como una asamblea deliberante integrada por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores. Dentro de las atribuciones de ese Órgano Colegiado, se encuentra la relativa a aprobar su presupuesto de egresos en el que deben señalarse las remuneraciones de todo tipo que corresponderán a cada cargo, empleo o comisión dentro del Ayuntamiento. Asimismo, se aprecia que es obligación de todas las instituciones públicas, el generar un tabulador de remuneraciones en el que se respeten las medidas de protección al salario establecidas en la ley correspondiente.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Presidente Municipal se auxilia con una serie de dependencias que integran la administración pública municipal, mismas que se encuentran conformadas por servidores públicos que por el trabajo que prestan reciben una remuneración adecuada a los principios constitucionalmente establecidos.

En atención a los argumentos anteriores y en base a la información remitida por el **SUJETO OBLIGADO**, que no niega contar con la información sino que limita su acceso, se afirma que cuenta en sus archivos con la documentación que sustenta la información que le fue solicitada.

Por lo tanto, la respuesta producida por el **SUJETO OBLIGADO** resulta violatoria del derecho de acceso a la información por la negativa a entregarla la información fuente. De tal manera que en un correcto actuar, el **SUJETO OBLIGADO** debió entregar el tabulador de remuneraciones solicitado sin hacer referencia a la cantidad que en forma quincenal percibe cada uno de ellos.

En atención a los argumentos antes vertidos, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de que la información solicitada por el **RECURRENTE** se encuentra en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, en concordancia con lo que establece el artículo 41 de la Ley de la materia, por lo que la respuesta transgredió el derecho de acceso a la información por la negativa desplegada y que dio motivo al presente recurso, asimismo

la respuesta resultó desafortunada en el sentido de que la información materia de la solicitud es pública, por lo tanto deberá de ser entregada.

**C. Nombre de cada uno de los servidores públicos.**

De la información remitida por el **SUJETO OBLIGADO** se corrobora que los datos solicitados contiene el nombre de cada uno de los servidores públicos que laboran en el Ayuntamiento, por lo tanto se convalida esta información.

Información que será del conocimiento del particular en el momento en que se notifique esta resolución.

**D. Edad de cada uno de los servidores públicos.**

Por lo que respecta a la edad de cada uno de los funcionarios y servidores públicos que laboran en el Ayuntamiento, se debe señalar que esta información es información eminentemente catalogada como un dato personal, por lo que no deberá de ser revelado, de tal manera que el **SUJETO OBLIGADO** al proporcionar la edad en la información que remitió a la Ponencia, se puede observar que tiene una apreciación incorrecta sobre la naturaleza de esta información. Sin embargo, esta situación no se actualiza para los integrantes del Cabildo y cualquier otro cargo que para su desempeño se establezca como requisito tener con cierta edad.

De tal manera, que el interés público por conocer la edad de los servidores públicos no supera el interés por proteger los datos personales de las personas, sin embargo, debemos mencionar que el hecho de publicar la edad pone en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona; por lo tanto, publicar la edad de los funcionario y servidores públicos generaría un perjuicio.

Sobre este punto, tiene aplicación el siguiente fundamento legal:

*Capítulo II  
De las Definiciones*

*Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*I. Ley: A la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;*

**II. Datos Personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;**

...

*Capítulo II  
De la Información Clasificada como  
Reservada y Confidencial*

*Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

***I. Contenga datos personales;***

*II. Así lo consideren las disposiciones legales; y*

*III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía*

*No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.*

Por lo tanto, la respuesta producida por el **SUJETO OBLIGADO** respecto a la edad de cada uno de los servidores públicos es violatoria del derecho de acceso a la información. De tal manera que en un correcto actuar, el **SUJETO OBLIGADO** debió omitir la edad para de esta manera no afectar la integridad de las personas.

A partir de la idea de que dato personal es toda información concerniente a toda persona física identificada o identificable, la divulgación de la información queda fuera de los objetivos de la Ley, ya que dicha información no trasciende al ámbito público, y en consecuencia su difusión no contribuye a transparentar la gestión pública, ni propicia la rendición de cuentas.

En ese sentido, aún y cuando el **SUJETO OBLIGADO** no lo consideró así al clasificar la información solicitada por el hoy recurrente, se considera que la misma se refiere a datos personales de los concursantes y que en términos de la fracción I del artículo 25 de la Ley en consulta es información confidencial.

Por lo tanto, tomando en consideración la actualización de la hipótesis de clasificación antes mencionada, con fundamento en el artículo 60 fracciones II, III, V en relación con la fracción XXV del mismo artículo, este Pleno clasifica la información como confidencial en los términos en que se ha señalado en la presente resolución, pero solo de aquellos que la ley no establece como requisito para el ejercicio de la función pública.

***E. Grado de escolaridad de cada uno de los servidores públicos.***

De la información remitida por el **SUJETO OBLIGADO** se corrobora que contiene el Grado de escolaridad de cada uno de los servidores públicos que laboran en el ayuntamiento, por lo tanto se convalida esta información.

Información que será del conocimiento del particular en el momento en que se notifique esta resolución.

***F. Cantidad de gastos relacionados con viajes del presidente municipal y de los demás servidores del cabildo.***

Respecto a este punto de la solicitud, es necesario recordar que la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** fue nula e incluso en su informe de justificación y en su complemento fue omiso en hacer pronunciamiento alguno respecto a ello, en esas condiciones, es necesario determinar si la información constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de la Materia, y si como motivo de ello se encuentra obligado a proporcionarla tal y como lo dispone el artículo 41 de la misma Ley.

Para llegar a esa conclusión, es necesario determinar la naturaleza jurídica del **SUJETO OBLIGADO**, a lo cual se llegará analizando el marco jurídico correspondiente. Se encuentra legal y constitucionalmente establecido que el Estado Mexicano ha tomado como base de la división territorial y la organización política y administrativa la figura del Ayuntamiento, mismo que es dotado de autonomía y que se encuentra investido de personalidad jurídica y patrimonio propios. Tienen aplicación los siguientes dispositivos:

### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

*Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:*

*I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

...

*II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.*

*Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*

*El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:*

...

*IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:*

*a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.*

*Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.*

- b) *Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.*
- c) *Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.*

*Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.*

*Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.*

*Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.*

*Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;*

### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

*Artículo 1.- El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.*

...

*Artículo 4.- La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los Ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.*

...

*Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

*Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.*

*Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.*

*Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.*

*Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.*

*Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:*

*I. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio del valor de los inmuebles;*

*Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;*

*II. Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;*

*III. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.*

*Las leyes del Estado no podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna, respecto de las contribuciones anteriormente citadas. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y los municipios. Los bienes públicos que sean utilizados por organismos auxiliares, fideicomisos públicos o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, causarán las mencionadas contribuciones.*

*Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos que señalen las leyes de la materia.*

*Los Ayuntamientos celebrarán sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos. Estas sesiones nunca excederán al 15 de febrero y tendrán como único objeto, concordar el Presupuesto de Egresos con la citada Ley de Ingresos. Al concluir las sesiones en las que se apruebe el Presupuesto de Egresos Municipal en forma definitiva, se dispondrá, por el Presidente Municipal, su promulgación y publicación, teniendo la obligación de enviar la ratificación, o modificaciones en su caso, de dicho Presupuesto de Egresos, al Órgano Superior de Fiscalización, a más tardar el día 25 de febrero de cada año.*

*Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley.*

***Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.***

*Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que se presenten propuestas en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.*



*Cuando las licitaciones a las que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, los municipios y los órganos autónomos.*

***Todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen.***

*Los servidores públicos del Estado y municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.*

### **LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

#### **Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:**

*I .Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;*

...

***XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;***

...

***XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.***

...

*Artículo 98.- El gasto público comprende las erogaciones que por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivo realicen los municipios.*

*Artículo 99.- El presidente municipal presentará anualmente al ayuntamiento a más tardar el 15 de noviembre, el proyecto de presupuesto de egresos, para su consideración y aprobación.*

*Artículo 100.- El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios.*

Como entidad pública y a efecto de poder cumplir con su objeto, el **SUJETO OBLIGADO** se constituye como adquirente de bienes y servicios debido a que adquiere los elementos precisos, para lo cual, es dotado de los recursos públicos necesarios, los cuales deberán administrarse de manera eficiente, eficaz y honrada para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Establecida la naturaleza jurídica autónoma del **SUJETO OBLIGADO** para administrar su hacienda y ejercer el presupuesto que le es asignado, encontramos que para efecto de programar sus pagos y como una herramienta para comprobar el ejercicio de recursos, requiere le sean entregadas las facturas correspondientes por

cada servicio prestado o bien entregado, ello en virtud del mandamiento constitucional de que todos los pagos que se realizan con dinero público deben constar en orden escrita en la cual se señale la partida presupuestal a cargo de la que se realizan.

Por su parte, el Código Administrativo Estatal regula las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios que llevan cabo, para lo cual establece:

*Artículo 13.1.- Este Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:*

*I. a II ...*

*III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado;*

*IV a V ...*

*Artículo 13.3.- Para los efectos de este Libro, en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:*

*I. La adquisición de bienes muebles;*

*II. La adquisición de bienes inmuebles, a través de compraventa;*

*III. La enajenación de bienes muebles e inmuebles;*

*IV. El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles;*

*V. La contratación de los servicios relacionados con bienes muebles que se encuentran incorporados o adheridos a bienes inmuebles, cuya instalación o mantenimiento no implique modificación al bien inmueble;*

*VI. La contratación de los servicios de reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles;*

*VII. La contratación de los servicios de maquila, seguros y transportación, así como de los de limpieza y vigilancia de bienes inmuebles;*

*VIII. La prestación de servicios profesionales, la contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, excepto la contratación de servicios personales de personas físicas bajo el régimen de honorarios.*

*En general, otros actos que impliquen la contratación de servicios de cualquier naturaleza.*

*Artículo 13.9.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que las dependencias, entidades, ayuntamientos y tribunales administrativos requieran para la realización de las funciones y programas que tienen encomendados, deberán determinarse con base en la planeación racional de sus necesidades y recursos.*

*Artículo 13.10.- Las dependencias, entidades, ayuntamientos y tribunales administrativos deberán programar sus adquisiciones, arrendamientos y servicios, tomando en consideración, según corresponda, lo siguiente:*

- I. Los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidos en el Plan de Desarrollo del Estado de México; los criterios generales de política social fijados por el titular del Poder Ejecutivo; y las previsiones contenidas en los programas sectoriales;*
- II. Los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidos en los planes de desarrollo municipal;*
- III. Las actividades sustantivas que desarrollen para cumplir con los programas prioritarios que tienen bajo su responsabilidad.*

*Artículo 13.11.- Las dependencias, entidades, ayuntamientos y tribunales administrativos al formular sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, además de lo establecido en otras disposiciones legales, deberán observar lo siguiente:*

- I. Los bienes, arrendamientos y servicios que solucionen de manera adecuada sus necesidades de operación;*
  - II. Los recursos financieros y materiales y los servicios con los que se cuente;*
  - III. Los plazos estimados en los que se requerirán los bienes, arrendamientos y servicios;*
  - IV. Las políticas y normas administrativas que establezca la Secretaría de Administración y los ayuntamientos, en su caso, para optimizar las adquisiciones, arrendamientos y servicios;*
  - V. Las demás previsiones que sean necesarias para la adecuada planeación, operación y ejecución de los programas y acciones correspondientes.*
- Las dependencias, entidades estatales y tribunales administrativos formularán sus programas de adquisiciones, arrendamientos y servicios, simultáneamente con sus programas anuales y proyectos de presupuestos de egresos.*

*Artículo 13.13.- Únicamente se pueden tramitar, convocar, adjudicar o llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuando las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos, cuenten con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado.*

*Artículo 13.14.- En los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal, las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos, deberán determinar tanto el presupuesto total como el relativo a los ejercicios subsecuentes, en los que además de considerar los costos que en su momento se encuentren vigentes, se deberán tomar en cuenta las previsiones necesarias para los ajustes de costos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones contraídas.*

De los dispositivos antes citados, se desprende que las adquisiciones arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de servicios pueden llevarse a cabo por medio de tres diferentes modalidades: licitaciones públicas, invitación restringida, o adjudicación directa. En el caso de que las licitaciones no sean idóneas para asegurar las mejores condiciones de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez para el Estado,

los municipios y los órganos autónomos las leyes establecen las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la necesidad de adjudicar la contratación por otra vía.

Dichos aspectos, denotan que los arrendamientos, compras, y servicios que contrata el sector público, constituyen aspectos trascendentes, por el volumen e importancia que representan, en los que de manera considerable se invierten grandes cantidades de recursos públicos. Por lo tanto, la contratación para adquisición de bienes y servicios o arrendamientos por parte del cualquier órgano público, deben guiarse a través de un instrumento jurídico administrativo que brinde eficiencia y transparente a la actuación administrativa.

Ahora, es necesario considerar lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México:

**Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:**

...

**XVIII. Gasto Corriente.** A las erogaciones realizadas por las dependencias, entidades públicas, entes autónomos y municipios destinadas al pago de servicios personales, así como a la adquisición de bienes de consumo inmediato y servicios, con cargo a los capítulos de gasto 1000, 2000, 3000, 4000 y 8000.

...

**XX. Gasto irreductible.** Son las erogaciones mínimas indispensables para que pueda ejercer sus funciones una dependencia o entidad, principalmente asociados a las remuneraciones salariales, retenciones de seguridad social y fiscales, así como los bienes y servicios básicos.

...

**XXII. Hacienda Pública.** A la obtención, administración y aplicación de los ingresos públicos del gobierno, en el ámbito de su competencia, que se conforma por las contribuciones, productos, aprovechamientos, bienes, propiedades y derechos que al gobierno, estatal o municipal le pertenecen y forman parte de su patrimonio.

...

**Artículo 290.** La Secretaría será la responsable de integrar y someter a consideración del Gobernador el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado. En el caso de los Municipios, su presupuesto lo integrará la Tesorería y lo someterá a la consideración del Presidente Municipal.

**Artículo 291.** Las dependencias, entidades públicas y municipios tendrán la obligación de presupuestar en sus programas las contribuciones federales, estatales y municipales y las aportaciones de seguridad social de conformidad con

*la legislación aplicable, así como las acciones comprometidas de mediano y largo plazo.*

*Artículo 292. El Presupuesto de Egresos se integrará con los recursos que se destinen a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y a los organismos autónomos, y se distribuirá conforme a lo siguiente:*

*I. El Gasto Programable comprende los siguientes capítulos:*

- a). 1000 Servicios Personales;*
- b). 2000 Materiales y Suministros;*
- c). 3000 Servicios Generales;*
- d). 4000 Subsidios, Apoyos, Transferencias, Erogaciones y Pensiones.*
- e). 5000 Bienes Muebles e Inmuebles;*
- f). 6000 Obras Públicas;*
- g). 7000 Inversiones Financieras.*

*II. El gasto no programable comprende los siguientes capítulos*

- a). 8000 Participaciones, Aportaciones Federales y Estatales a municipios.*
- b). 9000 Deuda Pública.*

*Artículo 292 Bis. El Presupuesto de Egresos deberá contemplar anualmente en el capítulo de deuda pública las asignaciones destinadas a cubrir totalmente el pago de los pasivos derivados de erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior.*

*Artículo 293. Los capítulos de gasto se dividirán en subcapítulos y partidas, que representarán las autorizaciones específicas del presupuesto, mediante el clasificador por objeto del gasto que determine la Secretaría.*

*En el caso de los municipios, corresponderá a su Tesorería emitir el Clasificador por Objeto del Gasto, el cual deberá guardar congruencia y homogeneidad con el que determine la Secretaría en términos del párrafo anterior.*

De los artículos transcritos anteriormente se desprende la importancia que reviste el presupuesto de egresos, toda vez que en éste se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público del Municipio. En dicho instrumento se establece la distribución de los recursos por cada una de las partidas.

En este orden de ideas, “Los capítulos de gasto”, son términos usados en el área del gobierno, ingresos tributarios y administración presupuestaria. Son elementos de la clasificación por objeto del gasto que constituyen un conjunto homogéneo, claro y ordenado de los bienes y servicios que el Gobierno y las entidades adquieren para la consecución de sus objetivos y metas.

La unidad básica de registro que conforma un capítulo presupuestario es la partida, un conjunto de partidas forman un concepto y un grupo de conceptos integran un capítulo.

De todo lo anterior es indiscutible que desde la propia Constitución del Estado, se establecen principios y controles en el manejo de los recursos públicos. Que uno de estos controles, es precisamente que todo pago realizado, será mediante orden escrita en la partida del presupuesto a cargo de la cual se realizan. De igual manera, en el marco jurídico aplicable, se prevé la imposición legal de que las contrataciones formen parte de un proceso de planeación.

De tal manera que lo solicitado por el hoy **RECURRENTE**, guarda relación precisamente con lo expuesto, ya que precisamente lo que se requiere es que se le proporcione información sobre gastos de viajes que hayan realizado el Presidente Municipal y los demás integrantes del Cabildo.

Luego entonces, la información solicitada se refiere a documentos que son soporte de los gastos realizados por el **SUJETO OBLIGADO**, y que se vincula al ejercicio del gasto público. Por lo que en este sentido se trata de información que es generada por el **SUJETO OBLIGADO** en el ámbito de sus atribuciones, y que consiste en la comprobación del gasto efectuado por dicho Ayuntamiento.

Razón por la cual, cada gasto realizado debe estar contemplado en un soporte documental llámese facturas de cobro, contratos, o simplemente recibos de la tesorería, los que permiten posteriormente su comprobación ya sea por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de México o bien por la contraloría interna a través de auditorías internas.

Sobre lo anterior, es necesario considerar que el numeral once del cuerpo legal en estudio, señala:

*Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.*

Y el 41:

*Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*

De tal manera, que de la interpretación armónica de estos dispositivos, nos encontramos con que información pública es aquella que se contiene en la documentación que obra en los archivos de los sujetos obligados, y que estos están obligados a entregarla cuando la misma se requiera sin que estén obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

5. Conceptualizado lo anterior, resulta claro que la información solicitada constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en consideración de que se encuentra en administración del **SUJETO OBLIGADO**. Por lo tanto, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de que la información solicitada por el **RECURRENTE** se encuentra en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, en concordancia con lo que establece el artículo 41 de la Ley de la Materia, por lo que el derecho de acceso a la información resultó transgredido por la negativa desplegada y que dio motivo al presente recurso.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a la Ley en estudio en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina que resulta **procedente** el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción I y IV del artículo 71 de "**LA LEY**", en atención a que el **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en entregar la información solicitada por el **RECURRENTE**, y como consecuencia no atendió de manera positiva la solicitud de información, y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del particular, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00017/VICARBO/IP/A/2010 Y HAGA ENTREGA VÍA SICOSIEM DEL SOPORTE DOCUMENTAL DE LOS GASTOS RELACIONADOS CON VIAJES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LOS DEMÁS INTEGRANTES DEL CABILDO, COMO EL TABULADOR DE REMUNERACIONES DE TODO EL PERSONAL QUE LABORA EN EL AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL CARBÓN.**

En el caso de que se haga entrega de las facturas, debe hacerse mención que por la naturaleza de dicha información, bien podría contenerse algún número de cuenta, por lo tanto, para el caso de que sea así, éste deberá protegerse y generar las versiones públicas, en virtud de constituir información reservada en términos de lo que establece la fracción IV del artículo 20 de la Ley de la Materia:

*Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:*

...

*IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;*

...

En virtud de que la difusión de la información correspondiente al número de cuentas bancarias, podría acarrear la comisión de conductas ilícitas sobre los

titulares de las cuentas y de los recursos contenidos en las mismas, puesto que al hacer del dominio público esta información bien podría hacerlos llegar a manos de la delincuencia organizada pudiéndose dar el hecho de ser víctimas de ataques informáticos o de falsificación de documentos con agravio a su patrimonio, es que esta información deberá ser clasificada y para efectos de la entrega de la información, deberá generarse la versión pública correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2 fracción XIV y 49 de la Ley en cita:

*Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...

*XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;*

...

*Artículo 49.- Cuando en un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.*

6. Por otra parte y ante la nula respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO**, respecto a la cantidad de gastos relacionados con viajes del presidente municipal y de los demás servidores del cabildo se le **EXHORTA** para que en posteriores ocasiones de cabal cumplimiento a los procedimientos y términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, respecto a la tramitación de de las solicitudes de información que se le formulen, apercibido que de no hacerlo se podrá proceder en los términos del Título Séptimo de la citada ley, relativo a Responsabilidades y Sanciones.

Para tal efecto, dicha Ley establece una serie de disposiciones que buscan garantizar un ejercicio expedito del derecho de acceso a la información, así como poner en manos de los sujetos obligados, herramientas útiles para que puedan procesar y gestionar en forma rápida y adecuada, las solicitudes de acceso a la información. De ahí que los principios y criterios bajo los cuales se rige el ejercicio del derecho de acceso a la información sean el de publicidad, gratuidad, orientación, expeditos, sencillez, oportunidad y gratuidad.

Por tal motivo, y en virtud de que dicho esquema no fue observado por el **SUJETO OBLIGADO**, y consecuentemente se generó un perjuicio y un retraso en el cumplimiento al derecho de acceso a la información del **RECURRENTE**, resulta oportuna la exhortación que se hace.



En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

## **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Resulta **PROCEDENTE** el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción I y IV del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que el **SUJETO OBLIGADO** negó la información y por ende su respuesta resulto desfavorable la solicitud hecha por el **RECURRENTE** en el término estipulado por el artículo 46 de la Ley.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 60 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00017/VICARBO/IP/A/2010 Y HAGA ENTREGA VÍA SICOSIEM DEL SOPORTE DOCUMENTAL DE LO SIGUIENTE:**

- **TABULADOR DE REMUNERACIONES DE TODO EL PERSONAL QUE LABORA EN EL AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL CARBÓN.**
- **LOS GASTOS RELACIONADOS CON VIAJES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LOS DEMÁS INTEGRANTES DEL CABILDO.**

**TERCERO.- SE CLASIFICA LA INFORMACIÓN REFERENTE A LA EDAD DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABORAN EN EL AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL CARBÓN A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS QUE PARA EL EJERCICIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SEA REQUISITO LEGAL, INCLUSO LOS DE ELECCIÓN POPULAR,** por los motivos y fundamentos expuestos el Considerando tres inciso “d” de la presente resolución.

**CUARTO.- NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE** al Responsable de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que de cumplimiento a lo ordenado en el término de quince días, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

**QUINTO.- NOTIFÍQUESE** al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

**SEXTO.-** Asimismo, se pone a disposición del **RECURRENTE**, el correo electrónico [vigilancia.cumplimiento@infoem.org.mx](mailto:vigilancia.cumplimiento@infoem.org.mx), para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que **"EL SUJETO OBLIGADO"** no dé cumplimiento a la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVEN, POR UNANIMIDAD, LOS PRESENTES EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; EN LA VIGÉSIMO PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA NUEVE (9) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. CON AUSENCIA DE LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA.

**LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
COMISIONADA

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**  
COMISIONADO

(AUSENTE)  
**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**  
COMISIONADO

(AUSENTE)  
**SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA**  
COMISIONADO

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO